



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 51 Sec. VI

Jueves 26 de junio de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG92/2025, Acuerdo CG94/2025, Acuerdo CG96/2025, Acuerdo CG97/2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG92/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA AUXILIAR INTEGRANTE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE GRANADOS, SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025; EN VIRTUD DE LA RENUNCIA RECIBIDA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
COYLE	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
DEOYLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEYPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las

PEEPJL 2025	oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento de Elecciones	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- II. Con fecha siete de junio del dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 170, que reformó diversos artículos de la Constitución Local, incluidos el 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70 y fracción IV del artículo 132, con lo cual se reguló el 3 de 3 contra la violencia de género.
- III. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2024 "Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega y los Consejeros Electorales Dr. Jaime Olea Miranda y Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, para que formen parte de las mismas".
- V. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- VI. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado de Sonora.

- VII. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEFJL 2025, en el que se elegirán los cargos de hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VIII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- IX. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- X. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- XI. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, el Decreto.
- XII. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley número 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XIII. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".
- XIV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso

Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".

- XV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 "Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVI. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-0433/2025, IEEyPC/PRESI-0434/2025, IEEyPC/PRESI-0435/2025 e IEEyPC/PRESI-0436/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejero Presidente del IEEyPC, solicitó a la Fiscalía General de Justicia, al Tribunal Estatal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Dirección del Registro Civil, todos del estado de Sonora, respectivamente, que realizaran una búsqueda en sus archivos o bases de datos, en el sentido de verificar, si existen registros de alguna o algunas de las respectivas personas que se encuentran enlistadas, relacionadas con los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, conforme lo establecido en el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local y, en su caso, remitieran a este IEEyPC la información y/o documentación correspondiente que lo acredite.
- XVII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0432/2025 de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Consejero Presidente del IEEyPC y dirigido a la Mtra. Verónica Sandoval Castañeda, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, se remitieron los nombres de las personas aspirantes a integrar las oficinas municipales, con el propósito de que se verifique en sus archivos e informe si las personas aspirantes, se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, o bien, si son o han sido representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; y, si se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como también, si cuentan con un encargo similar en los consejos locales y distritales del INE.
- XVIII. Con fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la oficina de partes del IEEyPC, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente XVI, en las que mencionan que no se encontraron personas del listado respectivo que se encontraran en alguno de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género.
- XIX. Mediante oficio número INE/DEOE/0285/2025 de fecha tres de marzo de dos mil

veinticinco, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se recibió el resultado de la verificación realizada por dicha autoridad electoral, mencionada en el antecedente XVII.

- XX. Mediante oficio número IEE/SE-166/2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió a la COYLE, el resultado de la verificación realizada, respecto a si las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales, fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la Entidad en los últimos tres años; si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político, si fueron representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales del IEEyPC, en los tres años inmediatos anteriores a su designación; si aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE; y si fungen como presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de algún ayuntamiento.
- XXI. Mediante oficio número IEEyPC/DEOyLE/014/2025 la DEOYLE una vez que concluyó el periodo de registro de las personas aspirantes en el procedimiento, rindió un Informe a la COYLE en el que se detalla lo siguiente: el listado de personas que se les invitó a participar en el procedimiento; el listado de personas aspirantes que remitieron el Formato de Manifestación de intención señalándose quienes manifestaron su interés en participar y quienes expresaron no tener intención de participar; así como el listado de personas que no respondieron la invitación para participar en el procedimiento de designación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos.
- XXII. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/008/2025 *"Por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, y se ordena su publicación"*.
- XXIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la DEOYLE mediante oficio número IEE/DEOyLE/015/2025 remitió a la COYLE el Dictamen con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025.
- XXIV. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/010/2025 *"Por el que se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, con la propuesta de personas para integrar las oficinas municipales, y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como someter dicho Dictamen a consideración del Consejo General, para en su caso, apruebe la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales"*.
- XXV. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 *"Por el que se aprueba el Dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la*

designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

- XXVI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2025 *"Por el que se modifica el artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como el Acuerdo CG18/2025, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales"*.
- XXVII. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG82/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de la segunda persona que formará parte de las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo C67/2025 de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco"*.
- XXVIII. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de partes de este IEEyPC, escrito suscrito por la C. Nora Francisca Moreno Velarde, mediante el cual hace de conocimiento su renuncia voluntaria e irrevocable como auxiliar de la oficina municipal de Granados, Sonora, para el PEEPJL 2025, por así convenir a sus intereses personales.
- XXIX. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la oficina municipal de Granados, Sonora, se llevó a cabo diligencia en la que compareció la C. Nora Francisca Moreno Velarde, quien ratificó su renuncia como auxiliar de la oficina del referido municipio.
- XXX. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/026/2025 *"Por el que se somete a consideración del Consejo General la sustitución de la persona auxiliar integrante de la oficina municipal de Granados, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; en virtud de la renuncia recibida en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDOS

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de la persona auxiliar integrante de la oficina municipal de Granados Sonora, en el PEEPJL 2025; en virtud de la renuncia recibida en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, conforme a lo establecido por los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 4°, último párrafo, 35, fracción VI, 36, fracción V, 38, fracción VII, 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4, numeral 1, 27,

numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r), 494, numeral 3 y 495, numeral 4 de la LGIPE; 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II, 17, fracciones III y IV, 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 Bis, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial del estado; 3, 66, párrafo primero, fracción VI, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, V, VI y VII, 111, fracciones VI, XII, XV y XVI, 114, 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafo segundo, 385, párrafo tercero y 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto del Decreto; 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior; 73, 74, 77 y 78 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del PEEPJL 2025; así como los artículos 1, 2, 3, 7, 16, 23, 24, 25, 26 y 54 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del citado artículo 1º de la Constitución Federal, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

3. Que el artículo 4º último párrafo de la Constitución Federal, señala que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia y que el estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
4. Que el artículo 35, fracción VI de la Constitución Federal, establece que, son derechos de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la Ley.
5. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Federal, dispone que, son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.

6. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que, los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspende, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Igualmente, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, precisando además que, en los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
7. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones para la preparación de la Jornada Electoral, así como en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
8. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.
9. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaura que, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales.

Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
12. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f), h), o) y r) de la LGIPE, disponen que, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esa Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
13. Que el artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su Jornada Electoral y los cómputos de los resultados electorales.
14. Que el artículo 495, numeral 4 de la LGIPE, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución Federal.
15. Que el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los Organismos Públicos Electorales en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
16. Que en el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los Organismos Públicos Locales Electorales en el procedimiento de selección y designación de consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos. Entre dichas reglas, se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los

requisitos y documentación que deberán presentar los aspirantes a consejera o consejero distrital o municipal; dicha convocatoria deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del Organismo Público Local Electoral y los estrados de sus oficinas, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.

17. Que en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones, se determina la documentación básica que deberá solicitarse en la convocatoria, a las personas aspirantes a integrar los consejos distritales o municipales.
18. Que el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de consejerías electorales distritales y municipales los siguientes:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral
19. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones, prevé que, el resguardo de la documentación solicitada, durante el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales, será responsabilidad del Consejo General del Organismo Público Local; dicha documentación será de carácter público, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
20. Que la Constitución Local en su artículo 16, fracción II, instituye como derecho y prerrogativa de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en esa Constitución.
21. Que el artículo 17, fracciones III y IV de la Constitución Local, precisa que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, destacando en lo que interesa, el no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimididad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

22. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

23. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las juezas y jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

24. Que en los artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia de elección del Poder Judicial, se estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha

elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I.- Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Las Magistraturas restantes permanecerán en el cargo hasta las elecciones ordinarias de 2027, incluyendo al presidente del Pleno;

II.- Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Colegiados Regionales de Circuito;

III.- Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral, y

IV.- Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género,

vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO NOVENO.- El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley.

25. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
26. Que el artículo 66, párrafo primero, fracción VI de la LIPEES, establece que la ciudadanía tiene la obligación de participar activamente en las diferentes etapas del proceso electoral, a fin de asegurar su desarrollo conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES, por lo que, deberán,

Página 13 de 29

restar, en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos, con excepción de las realizadas profesionalmente que sí serán retribuidas.

27. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida Ley electoral local.

28. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto

29. Que el artículo 110, fracciones I, III, V, VI y VII de la LIPEES, establece que, son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

30. Que el artículo 111, fracciones VI, XII, XV y XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC, ejercer funciones en las siguientes materias:

"I a la V...

VI.- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

VII a la XI...

XII.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales;

XIII y XIV...

XV.- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y

XVI.- Todas las no reservadas al Instituto Nacional."

31. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano

Página 14 de 29

superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

32. Que el artículo 121, fracciones II, XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, dispone que, el Consejo General tiene atribuciones para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del IEEyPC, y conocer, por conducto de su presidencia, de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
33. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
34. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, así como de aquellas personas juzgadoras que tengan competencia estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito o distrito judicial.
35. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
36. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- *a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

37. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones,

garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección Local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

38. Que el artículo 378, párrafo segundo de la LIPEES, establece que, los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha Ley.
39. Que el artículo 385 de la LIPEES, así como los diversos artículos transitorios décimo tercero y décimo cuarto del Decreto disponen que, el Consejo General aprobará el plan de coordinación y llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la realización de la elección que corresponda; que para el PEEPJL 2025, por excepción a lo dispuesto en el artículo 378 y demás aplicables del referido Decreto, el IEEyPC tendrá la facultad de instalar los órganos desconcentrados que considere necesarios para el debido cumplimiento de la LIPEES, y para designar a las y los integrantes de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, de aquellas personas que fungieron como consejeros y consejeros municipales y distritales, secretarías técnicas, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo anterior en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
40. Que el artículo 386, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que, el IEEyPC instalará los órganos desconcentrados a que hacen referencia los artículos 148 a 151 y 152 a 155 de esa Ley, que coadyuvarán con el IEEyPC en la elección de las magistradas y magistrados, y juezas y jueces, teniendo las mismas atribuciones a que se refiere dicha Ley.
41. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
42. Que el artículo transitorio décimo quinto del Decreto, señala que el IEEyPC por excepción a lo establecido en el artículo 385 del presente decreto, tendrá la facultad para realizar las adecuaciones correspondientes a la integración de los órganos desconcentrados en el PEEPJL 2025, en estricto apego a las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal aplicables al proceso de organización de la elección.
43. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral y de participación ciudadana y que además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, y que tendrá entre sus atribuciones, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

44. Que el artículo 73 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del PEEPJL 2025, señala que, las oficinas municipales funcionarán de forma permanente en el PEEPJL 2025, y serán instaladas en los 57 municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bäum, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac, Imuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nácori de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquiro, Quinego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.
45. Que el artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del PEEPJL 2025, modificado por el Consejo General mediante Acuerdo CG67/2025, establece que, las oficinas municipales se integrarán por 2 personas, conforme a lo siguiente:

Artículo 74.

1. Las 57 oficinas municipales que se instalarán en el presente PEEPJL 2025, se integrarán por 2 personas;

2. Las personas integrantes de las oficinas municipales, serán nombradas por el Consejo General, a más tardar 1 día antes del inicio de sus actividades, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo General y quienes deberán conducirse en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, rectores de la función electoral."

46. Que el artículo 77 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del PEEPJL 2025, establece las funciones de las oficinas municipales, conforme a lo siguiente:

"1. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;

III. Recepción de los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones de los consejos municipales electorales o del Consejo General, y remitirlos al consejo municipal electoral que tenga como ámbito territorial de competencia su municipio;

IV. Recepción de las denuncias que se interpongan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y remitirlas, de manera inmediata, a la DEAJ para su trámite y sustanciación;

V. Recepción y resguardo de las boletas, la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025;

VI. Coadyuvar con los consejos municipales electorales en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

VII. Resguardo y traslado de paquetes electorales a la sede del consejo municipal electoral de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

VIII. Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según corresponda;

IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva con las notificaciones y llenado de los formatos de notificación que, en su caso, les solicite llevar a cabo;

X. Conservar bajo resguardo, la documentación y materiales electorales, para su posterior remisión a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XI. Informar al Consejo General, sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que se les solicite en el ámbito de su competencia; y

*XII. Las demás que les confiera el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEEyPC.**

47. Que el artículo 78 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del PEEPJL 2025, dispone que corresponde a las personas integrantes de las oficinas municipales, las atribuciones siguientes:

**a) Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;*

b) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la oficina municipal según corresponda;

c) Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como demás normatividad aplicable;

d) Proveer el cumplimiento de los acuerdos que, en su caso, apruebe el consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

e) Apoyar a los consejos municipales electorales en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva;

f) Distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

g) Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones, o bien, sobre el acatamiento de alguna instrucción en las diferentes etapas del PEEPJL 2025;

h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del PEEPJL 2025;

i) Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales de las elecciones del PEEPJL 2025 según corresponda, para su resguardo, por parte del funcionariado de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

j) Remitir al consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia, de forma inmediata, los paquetes electorales de las elecciones según corresponda, después de la recepción de su totalidad;

k) Custodiar y cuidar el equipo informático, mobiliario, material y documentación, que esté bajo su resguardo, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización; el incumplimiento dará lugar a un procedimiento y a las sanciones que correspondan;

l) Atender las actividades que disponga y apruebe el Consejo General, las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales del IEEyPC, así como las áreas competentes del IEEyPC;

m) Realizar las funciones de oficialía electoral que, en su caso, les delegue la Secretaría Ejecutiva; y

*n) Las demás que le señale el presente Reglamento o aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General.**

48. Que el artículo 1 de los Lineamientos, señala que los citados Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025, en donde se llevarán a cabo cuatro elecciones por voto popular, quedando de la siguiente manera:

- a) En la primera se votará por tres magistradas y magistrados, del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, en los cuales de éstos tres cargos, dos serán ocupados por dos mujeres y una por hombre.
- b) En la segunda se votará por cinco magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, en los cuales de estos cinco cargos tres serán ocupados por mujeres y dos por hombres.
- c) En la tercera se votará para elegir a tres magistradas y magistrados Colegiados Regionales de Circuito, en los cuales, de estos tres cargos, dos serán para mujeres y una por hombre.
- d) Y en la cuarta se elegirán treinta y nueve juezas y jueces, en los cuales de estos treinta y nueve cargos veintiocho serán para mujeres y veintidós para hombres.

49. Que el artículo 2 de los Lineamientos, dispone que, para realizar la integración de las oficinas municipales, el Consejo General llevará a cabo, en primera instancia, las designaciones de entre quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales (propietarios o suplentes), secretarías técnicas o las personas que se encuentran en lista de reserva, así como quienes participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y documentales, establecidos en los artículos 16 y 17 de los citados Lineamientos.

50. Que el artículo 3 de los Lineamientos, establece que, para efectos de la elección en la renovación de los cargos del Poder Judicial del estado, el Consejo General designará a las personas integrantes de las oficinas municipales garantizando en la medida de lo posible la paridad de género de manera horizontal, y de forma vertical en aquellas oficinas municipales que se integren por dos personas, en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de los referidos Lineamientos, y con fundamento en el artículo décimo quinto transitorio del Decreto antes citado, en donde se faculta al IEEyPC para realizar las modificaciones correspondientes a la integración de sus órganos desconcentrados.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG18/2025, las cincuenta y siete oficinas municipales se instalarán en los municipios siguientes: Aconchi, Altar, Arivechi, Arizpe, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbó, La Colorada, Cucurpe, Cumpas, Divisaderos, Empalme, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huatabampo, Huépac,

Página 21 de 29

Ímuris, Magdalena, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Nacozari de García, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiñego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Ana, Santa Cruz, Sáríc, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Yécora, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez y San Ignacio Río Muerto.

51. Que el artículo 7 de los Lineamientos, señala que para el desarrollo del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales se deberán realizar las siguientes actividades:

- *1. Invitación para participar en el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025.
2. Recepción de la manifestación de intención por parte de las personas que fungieron en los consejos municipales y distritales electorales, como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, secretarías técnicas e, incluso las personas que se encuentran en lista de reserva, así como todas las personas que participaron en el procedimiento de designación durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 e interesadas en integrar las oficinas municipales para el PEEPJL 2025 y registro.
3. Verificación de cumplimiento de requisitos legales y la documentación respectiva.
4. Designación de las personas integrantes de las oficinas municipales.*

52. Que el artículo 16 de los Lineamientos, señala que el IEEyPC deberá corroborar que las personas aspirantes del procedimiento continúan cumpliendo con los requisitos legales, mismos que a continuación se señalan:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Contar con 18 años cumplidos al día de la designación;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e) No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiera prescrito, no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios;
- f) Ser originaria del municipio respectivo;
- g) No haber sido registrada para alguna candidatura, ni haber desempeñado

Página 22 de 29

cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas, ni de subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, ni de la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ejercer el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titular de dependencia de los ayuntamientos.

53. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que, en la propuesta de integración de las oficinas municipales, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad de género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes de cada uno de los géneros.
54. Que el artículo 24 de los Lineamientos, establece que el Consejo General realizará la aprobación de la designación de las personas que integrarán las oficinas municipales, así como la lista de reserva, para el PEEPJL 2025. Las personas designadas como integrantes de las oficinas municipales respectivas serán notificadas vía correo electrónico y/o por cualquier otro medio que se considere oportuno.
55. Que el artículo 25 de los Lineamientos, dispone que, las personas designadas para integrar las oficinas municipales deberán rendir la protesta ante las sedes de los consejos municipales electorales conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual.
56. Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que, las oficinas municipales deberán instalarse a más tardar el 19 de marzo de 2025, a efecto de que inicien, en sus respectivos ámbitos de competencia, los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia del PEEPJL 2025, en el que se renovarán diversos cargos del Poder Judicial en el estado.
57. Que el artículo 54 de los Lineamientos, señala que, lo no previsto en los referidos Lineamientos, será resuelto por la COYLE, atendiendo a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y la demás normatividad aplicable.

Razones y motivos que justifican la determinación

Del procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025

58. Que dentro del procedimiento de designación de las personas integrantes de las oficinas municipales para el PEEPJL 2025, se realizaron entre otras, las actividades siguientes:

Actividad	Fecha de realización
Envío de invitación y formato de manifestación de intención, vía correo electrónico a las personas que fungieron como consejeras y consejeros electorales, secretarías técnicas, lista de reserva, así como a las personas que participaron en el procedimiento de designación del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para participar en el procedimiento de designación del PEEPJL 2025, y confirmar mediante llamada telefónica el interés de participar.	26 de febrero de 2025
Recepción del Formato de manifestación de intención de participar en el procedimiento de designación en el PEEPJL 2025, por parte de las personas interesadas en ser aspirantes.	27 de febrero al 01 de marzo de 2025
Registro de las personas aspirantes para participar en el procedimiento de designación.	27 de febrero al 03 de marzo de 2025
Verificación de expedientes, requerimientos de documentación y subsanación de omisiones.	27 de febrero al 05 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Acuerdo por el que se aprueban los listados de las personas que cumplen y no cumplen con los requisitos legales y documentales para integrar las oficinas municipales en el PEEPJL 2025, y se ordena su publicación.	09 de marzo de 2025
Aprobación por parte de la COYLE, del Dictamen elaborado por la DEOYLE, con las propuestas de personas para integrar las oficinas municipales.	12 de marzo de 2025
Aprobación por parte del Consejo General, del Acuerdo de designación de las personas que integrarán las oficinas municipales.	13 de marzo de 2025
Aprobación por parte del Consejo General, de la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales cuya integración fue modificada mediante Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticinco, a propuesta de la COYLE.	09 de mayo de 2025

59. Ahora bien, en cumplimiento a lo determinado mediante el citado Acuerdo CG67/2025, y para efectos de conformar la lista de propuesta de designación de

las personas integrantes de las 44 oficinas municipales cuya integración fue modificada mediante ese mismo Acuerdo, este Consejo General a través del Acuerdo CG82/2025 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, determinó lo siguiente:

1. En primer término, se revisó la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo CG40/2025 y ajustada derivado de las sustituciones llevadas a cabo en las oficinas municipales de Bacoachi, Bavispe, Carbo y Rayón, Sonora, aprobadas mediante Acuerdos CG44/2025 y CG49/2025 para determinar en cuáles municipios se contaba con personas en la lista de reserva.

2. De lo anterior, se advirtió que, en 35 municipios se contaba con personas en la lista de reserva, por lo que, la propuesta de designación de la segunda persona que integrará las oficinas municipales de: Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacerac, Banámichi, Baviácora, Benjamín Hill, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rosario, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, se realiza con base en la multicitada lista de reserva, observando el principio constitucional de paridad de género donde resulta aplicable.

3. Por otra parte, de la lista de reserva se advierte que, en los municipios de Aconchi, Granados, San Felipe de Jesús, Soyopa y Tubutama, Sonora, no existe disponibilidad en la lista de reserva antes mencionada para nombrar a la segunda persona que integre sus oficinas municipales, así como también se observa que, las personas que integraban la lista de reserva en los diversos municipios de Bacanora, Bacoachi, Bavispe y Rayón, Sonora, derivado de las sustituciones aprobadas por el Consejo General mediante Acuerdos CG44/2025 y CG49/2025, actualmente encuentran ocupando los cargos de jefas o jefes de oficina en dichos municipios y realizando diversas encomiendas dentro del presente PEEPJL 2025.

4. En ese sentido, tal y como se señaló en el Acuerdo CG67/2025, por el poco tiempo con el que se cuenta para la celebración de la jornada electoral del próximo 1º de junio, no resulta viable para este IEEyPC volver a llevar a cabo el procedimiento de designación establecido en los Lineamientos, por lo que, para allegarse de personas idóneas que pudieran ocupar los cargos faltantes en los municipios de Aconchi, Bacanora, Bacoachi, Bavispe, Granados, Rayón, San Felipe de Jesús, Soyopa y Tubutama, Sonora, esta COYLE optó por solicitar a las personas integrantes ya nombradas en dichas oficinas municipales, referencias de personas conocidas, que preferentemente ya hubieran laborado y coadyuvado con este IEEyPC en procesos electorales anteriores y, de entre ellas, nombrar a la persona faltante de las oficinas municipales de Aconchi, Bacanora, Bacoachi, Bavispe, Granados, Rayón, San Felipe de Jesús, Soyopa y Tubutama, Sonora.

5. Por lo anterior, se les solicitó como requisitos para su designación y, posterior contratación, su credencial para votar con fotografía vigente, referencias de personas que actualmente laboran en los órganos desconcentrados del IEEyPC y la carátula de la institución bancaria en la que se tendría que hacer el pago respectivo. Lo anterior, debido a la premura de los tiempos y lo cercano que se encuentra el día de la jornada electoral, así como también, para no soslayar los principios de seguridad y certeza jurídica a las personas candidatas y a la ciudadanía en general."

En ese sentido, el Consejo General a propuesta de la COYLE, llevó a cabo la designación de personas integrantes de las oficinas municipales de Aconchi, Arivechi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Benjamín Hill, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Naco, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, Quiriego, Rayón, Rosario, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Tubutama, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, Sonora, aprobada mediante el multicitado Acuerdo CG82/2025 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco.

En el referido Acuerdo CG82/2025, respecto a la oficina municipal de Granados, Sonora, se aprobó la designación de la ciudadana siguiente:

Oficina municipal	Nombre de la segunda persona designada mediante Acuerdo CG82/2025	Cargo	Género
Granados	Nora Francisca Moreno Velarde	Auxiliar de oficina	Femenino

Recepción de escrito de renuncia

60. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se recibió en la oficialía de partes de este IEEyPC, escrito suscrito por la C. Nora Francisca Moreno Velarde, mediante el cual hace de conocimiento su renuncia voluntaria e irrevocable como auxiliar de la oficina municipal de Granados, Sonora, para el PEEPJL 2025, por así convenir a sus intereses personales.

En ese sentido, se tiene que con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en las instalaciones de la oficina municipal de Granados, Sonora, se llevó a cabo diligencia en la que compareció la C. Nora Francisca Moreno Velarde, quien ratificó su renuncia como auxiliar de la oficina del referido municipio. Asimismo, del Acta circunstanciada en ejercicio de oficialía electoral se observa que, en la comparecencia no se advirtieron datos, información o indicio alguno de que la renuncia presentada por la ciudadana referida hubiera sido con motivo de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

61. Por su parte, con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la COYLE emitió el Acuerdo IEE/COYLE/026/2025 "Por el que se somete a consideración del Consejo General la sustitución de la persona auxiliar integrante de la oficina

municipal de Granados, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; en virtud de la renuncia recibida en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, para su aprobación, en su caso”.

En el considerando 59 del citado Acuerdo IEE/COYLE/026/2025, la COYLE determinó lo siguiente:

“59. Por lo anterior, al existir la falta absoluta de la persona auxiliar integrante de la oficina municipal de Granados, Sonora, y siguiendo el procedimiento establecido mediante el Acuerdo CG82/2025 para llevar a cabo la designación de la segunda persona integrante de las oficinas municipales, en el caso particular del municipio de Granados, Sonora, en virtud de no contar con disponibilidad en la lista de reserva en dicho municipio y por el poco tiempo con el que se cuenta para la celebración de la Jornada Electoral del próximo 1º de junio, no resultó viable para este IEEyPC volver a llevar a cabo el procedimiento de designación establecido en los Lineamientos, por lo que, esta COYLE realizó lo siguiente:

- Se optó por solicitar a la persona integrante ya nombrada en dicha oficina municipal, referencias de personas conocidas, que preferentemente ya hubieran laborado y coadyuvado con este IEEyPC en procesos electorales anteriores y, de entre ellas, nombrar a la persona auxiliar faltante de la oficina municipal de Granados, Sonora.
- Se le solicitó como requisito para su designación y, posterior contratación, su credencial para votar con fotografía vigente, referencias de personas que actualmente laboran en los órganos desconcentrados del IEEyPC y la carátula de la institución bancaria en la que se tendría que hacer el pago respectivo. Lo anterior, debido a la premura de los tiempos y lo cercano que se encuentra el día de la Jornada Electoral, así como también, para no soslayar los principios de seguridad y certeza jurídica a las personas candidatas y a la ciudadanía en general.”

En dichos términos, habiendo cumplido con los requisitos y documentación requerida por la COYLE, se presenta a este Consejo General, la propuesta de la persona ciudadana que sustituirá a la auxiliar de la oficina municipal de Granados, Sonora, en el PEEPJL 2025, en los términos siguientes:

Oficina municipal	Nombre de la persona que renuncia	Nombre de la persona que suplirá la falta absoluta	Cargo	Género
Granados	Nora Francisca Moreno Velarde	Héctor Fimbres Durazo	Auxiliar de oficina	Masculino

62. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de la persona auxiliar integrante de la oficina municipal de Granados, Sonora, en el PEEPJL 2025; en virtud de la renuncia recibida en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 61 del presente Acuerdo.

63. Por los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en la normatividad antes señalada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la COYLE, relativa a la sustitución de la persona auxiliar integrante de la oficina municipal de Granados, Sonora, en el PEEPJL 2025; en virtud de la renuncia recibida en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el considerando 61 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, con el apoyo de la Unidad de Informática de este IEEyPC, notifique al C. Héctor Fimbres Durazo, quien ejercerá funciones a partir de su toma de protesta ante la sede del consejo municipal electoral de Moctezuma, Sonora, conforme a su ámbito territorial de competencia, en forma presencial o virtual, en los términos del artículo 25 de los Lineamientos y 157 de la Constitución Local.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, mediante correo electrónico informe de la aprobación del presente Acuerdo, al consejo municipal electoral de Moctezuma, Sonora, así como a la oficina municipal de Granados, Sonora, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC para efectos de que, lleve a cabo la difusión de la sustitución de la oficina municipal aprobada mediante el presente Acuerdo, a través de las redes sociales y página de internet de este IEEyPC.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del año de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste. -



ACUERDO CG94/2025

POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE PROCEDAN CON LOS TRABAJOS DE CLAUSURA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA QUE SE REALICEN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DE LA RESPECTIVA CLAUSURA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OM	Oficinas Municipales.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento	Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Virginia Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Wilfredo Roman Morales Silva
Consejero Electoral

Dr. Jaime Olea Miranda
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Clavero Siordia
Secretario Ejecutivo

Este hoja pertenece al Acuerdo CG92/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA AUXILIAR INTEGRANTE DE LA OFICINA MUNICIPAL DE GRUADOS, SONORA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA RECIBIDA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEP JL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 *"Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.

IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.

X. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.

XI. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.

XII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.

XIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.

XIV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

XV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG26/2025 *"Por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación de personas integrantes de las oficinas municipales para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como"*

los formatos y documentos necesarios para su respectivo cumplimiento, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

- XVI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 "Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XVII. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE08/2025 "Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos municipales electorales y de las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XVIII. Con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG40/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de las personas integrantes de las oficinas municipales y la lista de reserva, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".
- XIX. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2025 "Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bacochi y Rayón, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, derivado de las renunciaciones recibidas en fechas catorce y diecisiete de marzo de dos mil veinticinco".
- XX. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG49/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la sustitución de las personas integrantes de las oficinas municipales de Bavispe y Carbó, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, derivado de las renunciaciones en fechas veintuno y veinticinco de marzo de dos mil veinticinco".
- XXI. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2025 "Por el que se modifica el artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como el Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".
- XXII. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG82/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de la

segunda persona que formará parte de las oficinas municipales en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo CG67/2025 de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco".

- XXIII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG92/2025 "Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la sustitución de la persona auxiliar integrante de la oficina municipal de Granados, Sonora, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025; en virtud de la renuncia recibida en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco".
- XXIV. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.
- XXV. Con fechas uno y dos de junio de dos mil veinticinco, las 57 OM instaladas para el presente PEEPJL 2025, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos 77, fracciones VII y VIII y 78, incisos i) y j) del Reglamento, al término de la Jornada Electoral, de manera inmediata, remitieron a cada una de las sedes de los 15 consejos municipales electorales, de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia, los paquetes electorales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según correspondiera. Lo anterior para efectos de que las sedes de los consejos municipales electorales procedieran a la realización de los cómputos parciales de dichas elecciones.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que procedan con los trabajos de clausura de las OM, así como para que realicen todas las actividades que deriven de la respectiva clausura, dentro del PEEPJL 2025, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos o) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y noveno de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V, y VII, 111, fracciones I y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378,

párrafos primero, fracción XII y segundo, 399, 400, 401 y 402 de la LIPEES; artículos transitorios tercero, décimo séptimo y vigésimo primero del Decreto; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos o) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;

así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponde y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las Jueces y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

9. Que la Ley número 76 por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios segundo, tercero y noveno, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacaciones, renuncias y retiros programados y la demás información que se le requiera, y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacaciones, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo

que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley para realizar las adecuaciones a las leyes aplicables que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entretanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga a la presente Ley.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 22 de esta Constitución, por lo que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, observará las leyes que se emitan en los términos de la presente Ley."

10. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
12. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

13. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
14. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
15. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
16. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; y todas las no reservadas al INE.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas, así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus

competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

20. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que, para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito judicial.
21. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
22. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada Electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos

desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al interponerse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo el principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley.*

23. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.
24. Que el artículo 378, párrafo primero, fracción XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:
- “...
XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes.”
- Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo 378, señala que, los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la citada Ley.
25. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
c) Personas magistradas de Tribunales Colegiados Regionales de Circuito;
d) Personas juezas.

26. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
27. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
28. Que el artículo 402 de la LIPEES, dispone lo relativo a la asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, lo siguiente:

“ARTÍCULO 402.- Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

El Tribunal Estatal Electoral, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, a más tardar el 31 de julio del año del proceso electoral, en el orden en que sean listados.”

29. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos

Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.

30. Que el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto, establece que los órganos desconcentrados que serán instalados para este PEEPJL 2025, tendrán la facultad de realizar los cómputos de los cargos sujetos a la elección respectiva.
31. Que el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto, establece que emitida la declaración de validez de la elección extraordinaria del Poder Judicial del estado, el IEEyPC enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.
32. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
33. Que el artículo 77 del Reglamento, señala como funciones de las OM, las siguientes:

***Artículo 77.**

1. Son funciones de las oficinas municipales:

I. Vigilar la observancia de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la LIPEES, el Reglamento de Elecciones, el presente Reglamento y demás normatividad;

II. Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;

III. Recepción de los recursos que se interpongan en contra de actos, acuerdos y omisiones de los consejos municipales electorales o del Consejo General, y remitirlos al consejo municipal electoral que tenga como ámbito territorial de competencia su municipio;

IV. Recepción de las denuncias que se interpongan en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y remitirlas, de manera inmediata, a la DEAJ para su trámite y sustanciación;

V. Recepción y resguardo de las boletas, la documentación y material electoral para el PEEPJL 2025;

VI. Coadyuvar con los consejos municipales electorales en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales de cada elección, con el apoyo de las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para hacerlo llegar oportunamente a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

VII. Resguardo y traslado de paquetes electorales a la sede del consejo municipal electoral de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

VIII. Afirmación de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales y la documentación relativa a las elecciones de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, Magistraturas Regionales de Circuito, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Jueces y Jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, según corresponda;

IX. Apoyar a la Secretaría Ejecutiva con las notificaciones y llenado de los formatos de notificación que, en su caso, les solicite llevar a cabo;

X. Conservar bajo resguardo, la documentación y materiales electorales, para su posterior remisión a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

XI. Informar al Consejo General, sobre el ejercicio de sus funciones y sobre todo aquello que se les solicite en el ámbito de su competencia; y

*XII. Las demás que le confiera el Consejo General o las Comisiones Permanentes o Temporales del IEEyPC.**

34. Que el artículo 78 del Reglamento, establece que corresponde a las personas integrantes de las OM, las atribuciones siguientes:

a) Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y los consejos municipales electorales;

b) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la oficina municipal según corresponda;

c) Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, así como demás normatividad aplicable;

d) Prover el cumplimiento de los acuerdos que, en su caso, apruebe el consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia;

e) Apoyar a los consejos municipales electorales en las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Ejecutiva;

f) Distribución de la documentación y materiales electorales a las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales

Locales, para su posterior entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

g) Informar al Consejo General sobre el desarrollo de sus funciones, o bien, sobre el acatamiento de alguna instrucción en las diferentes etapas del PEEPJL 2025;

h) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar en el ámbito de su competencia el desarrollo del PEEPJL 2025;

i) Al término de la Jornada Electoral, recibir los paquetes electorales de las elecciones del PEEPJL 2025 según corresponda, para su resguardo, por parte del funcionamiento de las Mesas Directivas de Casillas Seccionales;

j) Remitir al consejo municipal electoral al que corresponde de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia, de forma inmediata, los paquetes electorales de las elecciones según corresponda, después de la recepción de su totalidad;

k) Custodiar y cuidar el equipo informático, mobiliario, material y documentación, que esté bajo su resguardo, evitando su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización; el incumplimiento dará lugar a un procedimiento y a las sanciones que correspondan;

l) Atender las actividades que disponga y apruebe el Consejo General, las Comisiones Permanentes y, en su caso, las Temporales del IEEyPC, así como las áreas competentes del IEEyPC;

m) Realizar las funciones de oficialía electoral que, en su caso, les delegue la Secretaría Ejecutiva; y

n) Las demás que le señale el presente Reglamento o aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General.*

Razones y motivos que justifican la determinación

35. Que en fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

Por su parte, con fechas uno y dos de junio de dos mil veinticinco, las 57 OM instaladas para el presente PEEPJL 2025, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones establecidas en los artículos 77, fracciones VII y VIII y 78, incisos i) y j) del Reglamento, al término de la Jornada Electoral, de manera inmediata, remitieron a cada una de las sedes de los 15 consejos municipales electorales, de acuerdo con el ámbito territorial de su competencia, los paquetes electorales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora,

según corresponda. Lo anterior para efectos de que las sedes de los consejos municipales electorales procedieran a la realización de los cómputos parciales de dichas elecciones.

36. Ahora bien, en los artículos 77 y 78 del Reglamento, se establecen las funciones de las OM, así como las atribuciones de las personas integrantes de estas, de lo cual se advierte que, no cuentan con atribuciones para realizar los cómputos parciales de las elecciones en el PEEPJL 2025, siendo esta atribución competencia de las 15 sedes de los consejos municipales electorales y, por tanto, las OM no fungirían como autoridad responsable en ninguno de los medios de impugnación que, en su caso, se llegaran a presentar con motivo de los resultados de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como jueces y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

En virtud de lo anterior, y toda vez que, a la fecha, las personas integrantes de las OM han concluido con todas y cada una de las actividades que les fueron encomendadas, así como también, han dado cabal cumplimiento a las atribuciones y funciones previstas en los artículos 77 y 78 del Reglamento, por lo que, no habiendo más actividades o tareas pendientes de realizar, se estima necesario proceder a los trabajos de clausura de las OM, y que las personas integrantes realicen la entrega al personal de este IEEyPC que sea comisionado para tales efectos, mediante Acta Circunstanciada, de las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados y que estén bajo su responsabilidad.

37. En consecuencia, este Consejo General determina procedente autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, para que procedan con los trabajos de clausura de las OM, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de la respectiva clausura, dentro del PEEPJL 2025.

Los trabajos de clausura de las OM deberán realizarse con el apoyo del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades del IEEyPC, según corresponda, quienes recibirán de parte de las personas integrantes de las OM, mediante Acta Circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados y que estén bajo su responsabilidad.

38. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este IEEyPC, para que procedan con los trabajos de clausura de las OM, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de la respectiva clausura, dentro del PEEPJL 2025.

SEGUNDO. - Los trabajos de clausura de las OM deberán realizarse con el apoyo del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades del IEEyPC, según corresponda, quienes recibirán de parte de las personas integrantes de las OM, mediante Acta Circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados y que estén bajo su responsabilidad.

TERCERO. - Se instruye a las personas integrantes de las OM para que, realicen la entrega al personal de este IEEyPC que sea comisionado para tales efectos, mediante Acta Circunstanciada, de las instalaciones documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados y que estén bajo su responsabilidad.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo a las personas integrantes de las OM, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para su observancia y cumplimiento.

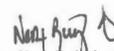
SEXTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

OCTAVO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

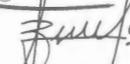
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, con las modificaciones planteadas por el Consejo Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, relativas a corregir en el Antecedente XXV, donde se menciona el artículo 77, fracciones VII y VII, debiendo ser VII y VIII; así también, en el Considerando 35, párrafo segundo, donde se menciona el artículo 77, fracciones VII y VII, debe decir VII y VIII. De igual manera el Consejero Mtro. Wilfredo Román Morales Silva, propuso la modificación en los Considerandos 1 y 37, así como en el punto resolutivo primero, eliminar la palabra aprobar y dejar autorizar.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viriliana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Riber Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Díaz Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Caspelli Siorida
Secretario Ejecutivo



ACUERDO CG96/2025

POR EL QUE SE HABILITAN LOS ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEPJL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del estado, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación

- pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.
- IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- X. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XI. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora"*.
- XII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 *"Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025"*.
- XIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 *"Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración"*.
- XIV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 *"Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 *"Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.

- XVI. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.
- XVII. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2025 *"Por el que se modifica el artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como el Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVIII. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.
- XIX. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, en cada uno de los 15 consejos municipales electorales se iniciaron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- XX. Con fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco, se concluyeron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- XXI. Con fechas cuatro, cinco y seis de junio de dos mil veinticinco, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, remitió a este IEEyPC 3,155 boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales.
- XXII. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2025 *"Por el que se autoriza la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para habilitar los espacios para la instalación del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo de la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafo tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V, y VII, 111, fracciones I y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, 399, 400, 401 y 402 de la LIPEES; artículos transitorios tercero y vigésimo primero del Decreto; 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los apartados 1.2, párrafo tercero, 1.11, párrafo quinto, 4.1.3, párrafos sexto y séptimo, 5.3, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 5.10 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados, en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia

Página 5 de 19

en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponden ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE, así como aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidenta de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los

Página 6 de 19

resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

9. Que la Ley número 76 por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafo tercero, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito Judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renuncias y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renuncias y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar a la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO QUINTO. -...

...

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria."

10. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.
11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

12. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

13. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.
14. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.
15. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
16. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; y todas las no reservadas al INE.

17. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

18. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas, así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.

19. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.

20. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que, para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito judicial.

21. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos, ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.

22. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

a) Preparación de la elección;

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada Electoral;

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

23. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

24. Que el artículo 378, párrafo primero, fracción XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo 378, señala que, los órganos desconcentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

25. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:

- a) Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
- b) Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- c) Personas magistradas de Tribunales Colegiados Regionales de Circuito;
- d) Personas juezas.

26. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos desconcentrados realizarán el cómputo de las boletas a las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.

27. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano desconcentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos desconcentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.

28. Que el artículo 402 de la LIPEES, dispone lo relativo a la asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, lo siguiente:

"ARTÍCULO 402.- Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

*El Tribunal Estatal Electoral, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, a más tardar el 31 de julio del año del proceso electoral, en el orden en que sean listados.**

29. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
30. Que el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto, establece que emita la declaración de validez de la elección extraordinaria del Poder Judicial del estado, el IEEyPC enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.
31. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
32. Que el apartado 1.2, párrafo tercero de los Lineamientos, señala las reglas que se atenderán invariablemente para la habilitación de espacios para el cómputo de votos, en términos de lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones del INE, y de conformidad con las necesidades de los consejos municipales electorales, según el número de casillas correspondientes a la elección a computar, como se dispone a continuación:

...

- *Para determinar la habilitación de espacios para la sesión especial de cómputo, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las previsiones logísticas necesarias.*

- *Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los CME a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de GT que se pueden crear.*
- *El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad correspondiente a la habilitación de los espacios disponibles al interior, exterior o anexos al inmueble para la realización del cómputo, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:*

1. *En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros), patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las respectivas instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los GT, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso, podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.*

2. *En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación a todas aquellas personas no autorizadas en las funciones inherentes al CME, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.*

3. *De llegar a realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los GT. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.*

4. *Las presidencias de los CME, en coordinación con Presidencia del CG, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos.**

33. Que en el apartado 1.11, párrafo quinto de los Lineamientos, se establece lo siguiente:

**La estimación para las Mesas de Escrutinio y Cómputo se obtendrá mediante la adecuación y aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo de Puntos de Recuento (PR), misma que se presenta a continuación:*

$$MEyC = \frac{NCC}{GT} \times S$$

Donde:

- **MEyC:** Mesas de Escrutinio y Cómputo
- **NCC:** Número de Casillas (paquetes) a Computar

- S: Número de Segmentos disponibles
- GT: Número de Grupos de Trabajo creados para la realización del cómputo*

34. Que el apartado 5.10 de los Lineamientos, a la letra señala lo siguiente:

"5.10 Boleta electoral de otra elección del Poder Judicial Local identificada posteriormente al cómputo correspondiente.

En los casos que durante el cómputo de una elección se identifiquen dentro de las bolsas con votos, boletas de otra elección cuyo cómputo concluyó, las personas Auxiliares de Escrutinio las apartarán, anotando al reverso de las boletas el número y tipo de la casilla seccional a la que pertenecen y se entregarán a la Presidencia del GT, quien las resguardará en una bolsa para entregarlas a la Presidencia del CME, al concluir las actividades del grupo. La Presidencia del GT notificará de inmediato a la Presidencia del CME.

En cuanto se tenga conocimiento de esta situación, la Presidencia del CME dará aviso de forma expedita mediante mensajería instantánea o correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, misma que a su vez notificará a la UI.

Al término del escrutinio y cómputo de todas las elecciones, el Pleno del CME se reunirá con la totalidad de sus integrantes para realizar el cómputo de las boletas que se identificaron de forma posterior al cómputo de la elección a que corresponden, conforme el siguiente procedimiento:

- En el Pleno, la Secretaría Técnica del CME colocará sobre la mesa y a la vista de las y los consejeros, las boletas por tipo de elección.*
- Se iniciará con el escrutinio y cómputo de las boletas, siguiendo el orden de prelación por elección.*
- La Secretaría Técnica del CME asentará el número de votos obtenidos de la elección que correspondía en un acta específica para estos casos.*
- Se levantará un acta por tipo de elección, la cual contendrá el resultado de todas las boletas que se hubieran identificado bajo este supuesto.*
- Al término de la sesión especial de cómputo, la Presidencia del CME remitirá al IEEyPC, las actas con los resultados obtenidos de estos casos, para su agregación a los cómputos parciales.*
- La Presidencia del CME resguardará el sobre con las boletas computadas bajo este supuesto."*

Razones y motivos que justifican la determinación

35. Que en fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados

Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

Por lo que, en cada una de las sedes de los 15 consejos municipales electorales se iniciaron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025, mismos que concluyeron en fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Ahora bien, con fechas cuatro, cinco y seis de junio de dos mil veinticinco, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, remitió a este IEEyPC 3,245 boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales; sin embargo, los días nueve y diez de junio del presente año, se recibieron dos sobres que contienen boletas electorales de los Consejos Municipales Electorales de Cajeme y Ures, Sonora, enviadas por las Juntas Distritales del INE en Sonora, mismas que se agregarán una vez que se abran y se cuenten cuantas boletas fueron remitidas.

En virtud de lo anterior, al haber concluido la totalidad de los cómputos parciales realizados por las 15 sedes de los consejos municipales electorales, se hace necesario que este Consejo General, en la sesión especial de cómputo, lleve a cabo el conteo y cómputo de los votos de las boletas electorales que fueron identificadas en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, en paquetes electorales de elecciones federales, y con ello estar en posibilidades de realizar la sumatoria y cómputo final de los votos obtenidos por cada candidatura y tipo de elección, lo anterior en términos de lo dispuesto en el apartado 4.1.3, párrafos sexto y séptimo de los Lineamientos, el cual específicamente en el rubro "Cómputo de paquetes por parte del Consejo General" establece lo siguiente:

"Cómputo de paquetes por parte del Consejo General

En caso de que el CME ya haya concluido la generación de la totalidad de ACSM que le corresponden, y se reciba con posterioridad algún paquete electoral pendiente, este deberá ser remitido al IEEyPC para su cómputo por parte del CG.

Para dicho efecto, la conformación de los GT y la instalación de las MEyC se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11 de los presentes Lineamientos. Los paquetes serán procesados siguiendo el orden de prelación correspondiente, y su cómputo se reflejará en la generación de las ACCJ de la elección en cuestión."

36. Que el apartado 5.3, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos, establece lo siguiente:

"Al término de esta explicación, la Presidencia del CME ordenará la instalación de los GT con sus MEyC, para iniciar el escrutinio y cómputo de votos en el orden de prelación establecido, conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales en la sede del CME.

Una vez que se integren las consejerías designadas a los trabajos de cómputo de votos, deberán de mantenerse la Presidencia y el número de consejerías necesarias en el pleno, así como la Secretaría Técnica del Consejo, para los trabajos de recepción de paquetes electorales.

Una vez recibida la totalidad de los paquetes electorales, deberán permanecer la Presidencia y Secretaría Técnica en el pleno del Consejo, mientras las consejerías propietarias atienden las actividades de GT y MEyC."

- 37. En relación con lo anterior, se tiene que en el Acuerdo CG95/2025 "Por el que se autoriza la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025", aprobado por este Consejo General en fecha once de junio del año en curso, se autorizó la creación e integración de 1 grupo de trabajo y 9 mesas de escrutinio y cómputo, para llevar a cabo el conteo de votos correspondientes, en la sesión especial de cómputo del Consejo General.

Ahora bien, tomando en consideración que, es necesaria la instalación de 1 grupo de trabajo y 9 mesas de escrutinio y cómputo para llevar a cabo el conteo y cómputo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales y, por lo reducido que es el espacio en donde se realizan las sesiones del Pleno de este Consejo General, se propone la habilitación del "Salón Democracia" dentro de las instalaciones de este IEEyPC, en donde se ubicará el grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo respectivas, en la sesión especial de cómputo para el PEEPJL 2025.

Es importante destacar que, dicho lugar cuenta con el espacio suficiente para albergar el grupo de trabajo y las tres mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo y cómputo de las boletas electorales, antes señaladas, en el presente PEEPJL 2025, así como con las medidas de seguridad aptas para que el personal de este IEEyPC pueda llevar a cabo dichas actividades.

- 38. En consecuencia, este Consejo General determina procedente habilitar los espacios para la instalación del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo de la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 37 del presente Acuerdo.
- 39. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General determina procedente habilitar los espacios para la instalación del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo de la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 37 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

QUINTO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viduaya Calderón Montaña
Consejera Electoral



ACUERDO CG97/2025

POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES IDENTIFICADAS EN PAQUETES DE ELECCIONES FEDERALES, EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025.

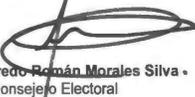
HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Decreto	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en materia del Poder Judicial del estado.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
PEEPJL 2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.


Mtra. Flor Terecita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Olaya Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Cassetti Sioridia
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG98/2025 denominado "POR EL QUE SE HABILITAN LOS ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO Y LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil veinticinco.

Publicación electrónica
sin validez oficial



ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de elección del Poder Judicial Federal.
- II. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, el Consejo General del INE emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial del estado.
- V. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2025 por el que se emite la declaratoria del inicio del PEEP JL 2025, en el que se elegirán los cargos hasta cuatro magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, hasta cuatro magistraturas de los Tribunales Regionales de Circuito, hasta la mitad de las personas juzgadoras con excepción de la materia laboral y las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de su etapa de preparación.
- VI. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2025 "Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- VIII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, emitió el Acuerdo 48 por el que mediante el procedimiento de insaculación

pública, se determinaron los cargos que se elegirán por voto popular en la Jornada Electoral del 01 de junio de 2025.

- IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, el Decreto.
- X. Con fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, el H. Congreso del estado de Sonora, aprobó el Acuerdo 49 mediante el cual emitió la Convocatoria General Pública, en los términos que precisa la Ley 76 por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial, la cual convoca a los Poderes del estado para que integren e instalen sus respectivos Comités de Evaluación, así como para que convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados Regionales de Circuito y juezas y jueces del Poder Judicial del estado.
- XI. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG10/2025 "Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado del Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora".
- XII. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG52/2025 "Por el que se emiten directrices generales para la organización de los procesos electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025".
- XIII. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG18/2025 "Por el que se determinan los consejos municipales electorales y las oficinas municipales que habrán de instalarse en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 para la elección de cargos del Poder Judicial del estado de Sonora, así como su integración".
- XIV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2025 "Por el que se aprueba el Calendario Electoral y Plan Integral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".
- XV. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG27/2025 "Por el que se aprueba el Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral".

- XVI. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2025 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a los Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025 en el estado de Sonora, así como el Cuedemillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos"*.
- XVII. Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2025 *"Por el que se modifica el artículo 74 del Reglamento para la operación y funcionamiento de los consejos municipales electorales y las oficinas municipales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025, así como el Acuerdo CG18/2025 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, respecto a la integración de las oficinas municipales, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral"*.
- XVIII. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.
- XIX. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, en cada uno de los 15 consejos municipales electorales se iniciaron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- XX. Con fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco, se concluyeron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025.
- XXI. Con fechas cuatro, cinco y seis de junio de dos mil veinticinco, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, remitió a este IEEyPC 3,155 boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales.
- XXII. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2025 *"Por el que se autoriza la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

- XXIII. Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG96/2025 *"Por el que se habilitan los espacios para la instalación del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo de la sesión especial de cómputo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025"*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el listado de participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo de votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, conforme a lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 22, párrafos segundo, tercero y cuarto y 113 BIS, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Local; artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafo tercero de la Ley número 76 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local; 1, 3, 10, fracción IV, 101, párrafo primero, 103, párrafos primero y tercero, 110, fracciones I, III, V, y VII, 111, fracciones I y XVI, 114, 121, fracciones LXXI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 369, 371, 372, 377, 378, párrafos primero, fracción XII y segundo, 399, 400, 401 y 402 de la LIPEES; artículos transitorios tercero y vigésimo primero del Decreto; 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los apartados 1.10, párrafos primero y segundo, 1.12, 4.1.3, párrafos sexto y séptimo, 5.3, párrafo cuarto y 5.10 de los Lineamientos.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al citado INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior

para tal fin, el cual está integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el OPL, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponden ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE, así como aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 22, párrafo segundo de la Constitución Local, establece lo siguiente:

"La elección a Gobernador o Gobernadora del Estado, de las diputadas y diputados del Congreso del Estado, de los integrantes de los ayuntamientos, así como de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, deberá realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a través de elecciones auténticas, periódicas y libres. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y procurará realizarse de manera concurrente con los procesos electorales federales. La elección de Gobernador o Gobernadora será concurrente con la elección de Presidente o Presidente de la República."

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 22 de la Constitución Local, disponen que el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

8. Que en el artículo 113 BIS, párrafo primero, de la Constitución Local, se establece que las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las magistradas y magistrados Regionales de Circuito y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda.

Por su parte, la fracción IV del citado artículo 113 BIS de la Constitución Local, establece que, el IEEyPC efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del estado de Sonora instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

9. Que la Ley número 76 por la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de elección del Poder Judicial, establece en sus artículos transitorios segundo, tercero y quinto, párrafo tercero, lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. *El proceso electoral extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha elección se elegirán los siguientes cargos observando el principio de paridad de género:*

I. Hasta cuatro Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

...

II. Hasta cuatro Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito;

III. Hasta la mitad de los cargos de Juezas y Jueces con excepción de las y los Jueces en materia laboral; y

IV. Los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.

Las personas que se encuentran en funciones en los cargos señalados en las fracciones I, II y III del párrafo anterior, al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado, serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables de la presente Ley.

Las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias a ningún haber

por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 113 BIS de la presente Ley, misma que tendrá efectos hasta en tanto entren en funciones las y los Magistrados que resulten electos; en estos casos, cualquier haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Para las elecciones extraordinarias de 2025, el Congreso del Estado emitirá la convocatoria sin ajustarse a los plazos y fechas establecidas en las fracciones primera y tercera en el artículo 113 BIS de la presente Ley.

Toda vez que, la elección de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de Magistradas y Magistrados Regionales de Circuito, Juezas y Jueces será escalonada, se renovarán los cargos en la elección extraordinaria del año 2025 conforme a lo siguiente:

a). - Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Poder Judicial entregará al Congreso del Estado un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras a más tardar cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, indicando su Distrito judicial, región, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados y la demás información que se le requiera; y

b). - El Congreso del Estado determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito o distrito judicial considerando, en primer término, las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insculcación pública, tomando como base la renovación de hasta la mitad de los cargos que correspondan, sin considerar el cargo del Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mismo que durará en su encargo de Presidente hasta la renovación que dé lugar la elección ordinaria que se lleve a cabo el año 2027, en los términos de la presente Ley. El Congreso del Estado tendrá siete días naturales posteriores a la recepción del listado para la determinación de la totalidad de los cargos.

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Sonora deberá concluir en la elección concurrente con la elección ordinaria del año 2027.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

...

ARTÍCULO QUINTO. -...

...

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria."

10. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Sonora.

11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

12. Que el artículo 10, fracción IV de la LIPEES, señala que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos, tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas y candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

"IV.- Cargos del poder Judicial: Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la presente Ley. En este no aplican las candidaturas independientes."

13. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, establece que el IEEyPC, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos, y magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la referida LIPEES.

14. Que el artículo 103, párrafos primero y tercero de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos; las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las y los consejeros presentes, salvo que la Ley prevea una mayoría calificada.

15. Que el artículo 110, fracciones I, III, V y VII de la LIPEES, establece que son fines del IEEyPC, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

16. Que el artículo 111, fracciones I y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere a la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; y todas las no reservadas al INE.
17. Que el artículo 114 de la LIPEES, dispone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género queden todas las actividades del IEEyPC y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas éstas, así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
19. Que el artículo 368, párrafos primero y tercero de la LIPEES, establece que las magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LIPEES y demás normatividad aplicable en la materia emitida por el Consejo General. El IEEyPC en el ámbito de sus competencias, será la autoridad responsable de la organización del proceso electoral judicial, su Jornada Electoral y los cómputos de la elección.
20. Que el artículo 369 de la LIPEES, establece que, para la elección de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial se llevará a cabo a nivel estatal, y para el caso de magistradas y magistrados Regionales, así como juezas y jueces, la elección se realizará por circuito judicial.
21. Que el artículo 371 de la LIPEES, dispone que el proceso electoral para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del estado.
22. Que el artículo 372 de la LIPEES, señala que, para los efectos de dicha Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del estado comprende las siguientes etapas:

**a) Preparación de la elección;*

b) Convocatoria y postulación de candidaturas;

c) Jornada Electoral;

Página 10 de 21

d) Cómputos y sumatoria;

e) Asignación de cargos, y

f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

La etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con su publicación, la cual será emitida por el Congreso del Estado conforme a lo establecido en los artículos 113 BIS, párrafo primero, fracción I de la Constitución Local, así como 373 de la presente Ley, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto Estatal.

La etapa de la Jornada Electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

La etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los órganos desconcentrados y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo General.

La etapa de asignación de cargos inicia cuando el Instituto Estatal realiza la identificación de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres, y concluye una vez que, el Instituto Estatal hace entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resultan ganadoras y emita la declaración de validez respectiva; o en su caso, con las resoluciones que emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes, al interponerse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas.

Atendiendo al principio de definitividad que rige la materia electoral, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

El Instituto Estatal habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley."

23. Que el artículo 377 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del estado. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia,

Página 11 de 21

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

24. Que el artículo 378, párrafo primero, fracción XII de la LIPEES, establece que para el Proceso Electoral del Poder Judicial del estado corresponde al Consejo General lo siguiente:

XII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás que establezcan las leyes."

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo 378, señala que, los órganos descentrados se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

25. Que el artículo 399 de la LIPEES, señala que el cómputo de las votaciones para los cargos de elección del Poder Judicial del estado, se realizará de forma simultánea a los cómputos de las elecciones concurrentes, en el orden siguiente:
- Personas magistradas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia;
 - Personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial;
 - Personas magistradas de Tribunales Colegiados Regionales de Circuito;
 - Personas juezas.
26. Que el artículo 400 de la LIPEES, dispone que los órganos descentrados realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. El Consejo General emitirá la normatividad que regule esta etapa.
27. Que el artículo 401 de la LIPEES, establece que, concluidos los cómputos de cada elección, el órgano descentrado respectivo, emitirá el acta de cómputo de las elecciones correspondientes, mismas que contendrán los votos obtenidos de cada una de las candidaturas. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los órganos descentrados respectivos, se remitirán al Consejo General para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.
28. Que el artículo 402 de la LIPEES, dispone lo relativo a la asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección, lo siguiente:

"ARTÍCULO 402.- Una vez que el Consejo General realice la sumatoria final de los cómputos correspondientes a las elecciones de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las magistraturas de los Tribunales Regionales de circuito judicial, las magistraturas del Tribunal de Disciplina

Página 12 de 21

judicial, así como juezas y jueces de distrito judicial, procederá a realizar la asignación de los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección del Poder Judicial del Estado.

El Consejo General del Instituto Estatal entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez de la elección respectiva.

El resguardo de los paquetes electorales se realizará conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normatividad aplicable.

El Tribunal Estatal Electoral, resolverá las impugnaciones que se hayan presentado contra las constancias de mayoría y declaración de validez, a más tardar el 31 de julio del año del proceso electoral, en el orden en que sean listados."

29. Que el artículo transitorio tercero del Decreto, dispone que el IEEyPC atenderá lo dispuesto en el referido Decreto y acatará, en lo que corresponda la normatividad emitida por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los Procesos Electorales Locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
30. Que el artículo transitorio vigésimo primero del Decreto, establece que emitida la declaración de validez de la elección extraordinaria del Poder Judicial del estado, el IEEyPC enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha en que se celebre la elección extraordinaria.
31. Que el artículo 9, párrafo primero, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y que, además de las atribuciones establecidas en la LIPEES y demás normatividad del IEEyPC, el Consejo General tendrá las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
32. Que el apartado 1.10, párrafos primero y segundo de los Lineamientos, establece lo siguiente:

"1.10 Determinación del personal que participará en los cómputos

Con el propósito de optimizar el tiempo disponible para la sesión especial de cómputo, una vez que el CME apruebe el listado de participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo de votos y las funciones asignadas, se deberá realizar el registro del personal auxiliar que participará en los MEyC.

Página 13 de 21

así como la integración de los GT en el Sistema, a fin de que el inicio de las actividades de escrutinio y cómputo de votos se realicen sin contratiempos.

El personal que integrará los GT y MEYC encargados de las labores de cómputo, serán designados en la Sesión Extraordinaria del CME respectivo, misma que será llevada a cabo un día antes a la Jornada Electoral y deberá contemplar al personal siguiente:

- Presidencia del GT.
- Auxiliares de Escrutinio
- Auxiliares de Captura y Verificación
- Auxiliares de Traslado
- Auxiliares de Documentación
- Auxiliares de Control
- Auxiliares de Digitalización
- Auxiliares de Bodega Electoral
- Auxiliares de Seguimiento

33. Que el apartado 5.10 de los Lineamientos, a la letra señala lo siguiente:

"5.10 Boleta electoral de otra elección del Poder Judicial Local identificada posteriormente al cómputo correspondiente.

En los casos que durante el cómputo de una elección se identifiquen dentro de las bolsas con votos, boletas de otra elección cuyo cómputo concluyó, las personas Auxiliares de Escrutinio las apartarán, anotando al reverso de las boletas el número y tipo de la casilla seccional a la que pertenecen y se entregarán a la Presidencia del GT, quien las resguardará en una bolsa para entregarlas a la Presidencia del CME, al concluir las actividades del grupo. La Presidencia del GT notificará de inmediato a la Presidencia del CME.

En cuanto se tenga conocimiento de esta situación, la Presidencia del CME dará aviso de forma expedita mediante mensajería instantánea o correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC, misma que a su vez notificará a la UI.

Al término del escrutinio y cómputo de todas las elecciones, el Pleno del CME se reunirá con la totalidad de sus integrantes para realizar el cómputo de las boletas que se identificaron de forma posterior al cómputo de la elección a que corresponden, conforme el siguiente procedimiento:

- a) En el Pleno, la Secretaría Técnica del CME colocará sobre la mesa y a la vista de las y los consejeros, las boletas por tipo de elección.
- b) Se iniciará con el escrutinio y cómputo de las boletas, siguiendo el orden de prelación por elección.
- c) La Secretaría Técnica del CME asentará el número de votos obtenidos de la elección que corresponda en un acta específica para estos casos.

d) Se levantará un acta por tipo de elección, la cual contendrá el resultado de todas las boletas que se hubieran identificado bajo este supuesto.

e) Al término de la sesión especial de cómputo, la Presidencia del CME remitirá al IEEyPC, las actas con los resultados obtenidos de estos casos, para su agregación a los cómputos parciales.

f) La Presidencia del CME resguardará el sobre con las boletas computadas bajo este supuesto."

Razones y motivos que justifican la determinación

34. Que en fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la elección de los cargos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora, en el PEEPJL 2025.

Por lo que, en cada una de las sedes de los 15 consejos municipales electorales se iniciaron los cómputos parciales de las elecciones de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, de los Tribunales Colegiados Regionales de Circuito, así como de juezas y jueces del Poder Judicial del estado de Sonora en el PEEPJL 2025, mismos que concluyeron en fechas dos, tres y cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Ahora bien, con fechas cuatro, cinco y seis de junio de dos mil veinticinco, la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, remitió a este IEEyPC 3,155 boletas electorales que fueron identificadas en paquetes electorales de elecciones federales, en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, es decir, posteriormente a los cómputos parciales realizados por los consejos municipales electorales.

En virtud de lo anterior, al haber concluido la totalidad de los cómputos parciales realizados por las 15 sedes de los consejos municipales electorales, se hace necesario que este Consejo General, en la sesión especial de cómputo, lleve a cabo el conteo y cómputo de los votos de las boletas electorales que fueron identificadas en los cómputos distritales realizados por las Juntas Distritales del INE en Sonora, en paquetes electorales de elecciones federales, y con ello estar en posibilidades de realizar la sumatoria y cómputo final de los votos obtenidos por cada candidatura y tipo de elección.

En ese sentido, con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2025 "Por el que se autoriza la creación e integración del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo necesarias para realizar el conteo de los votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

Asimismo, con fecha once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG96/2025 "Por el que se habilitan los espacios para la instalación del grupo de trabajo y las mesas de escrutinio y cómputo de la sesión especial de cómputo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2025".

35. Que el apartado 1.12, párrafo primero de los Lineamientos, señala que, para el desarrollo de las actividades de cómputo en grupos de trabajo, los consejos municipales electorales contarán con las figuras siguientes:

“... ”

• **Presidencia de GT:** Esta figura recaerá en una consejería electoral del CME respectivo, e instrumentará y coordinará el desarrollo operativo del cómputo de votos; resolverá las dudas que presente el Auxiliar de Escrutinio; en caso de encontrarse boletas de una elección que no corresponda al cómputo en curso, recabará del personal auxiliar las boletas debidamente identificadas con la casilla seccional a la que corresponden y los entregará a la Presidencia del CME. Verificará el correcto desarrollo de las actividades asignadas a los MEyC y, en su caso, propondrá a la Presidencia del CME los ajustes correspondientes. Instrumentará y coordinará el desarrollo operativo del escrutinio y cómputo de votos, así como su captura en los GT. Revisará las AEC y las firmará.

• **Auxiliar de Escrutinio:** SEL, CAEL o integrante del personal operativo del CME, encargado de extraer cada boleta de la bolsa con los votos emitidos de la elección correspondiente y dictará en dos ocasiones los resultados registrados por el electorado al Auxiliar de Captura y Verificación, además de firmar AEC. Asimismo, anotará un número de folio consecutivo en cada boleta, correspondiente a la casilla seccional. En caso de encontrar boletas de otra elección dentro de la bolsa de la elección en proceso de cómputo, deberá entregarla a la Presidencia del GT. Si surgen dudas respecto a la validez o interpretación de una boleta, se consultará a la Presidencia del GT. Finalmente, con el objetivo de mitigar el cansancio derivado de las jornadas de trabajo, podrá intercambiar funciones con la persona Auxiliar de Captura y Verificación, siempre que se informe previamente a la Presidencia del GT.

• **Auxiliar de Captura y Verificación:** SEL, CAEL o integrante del personal operativo del CME, encargado de la captura de los resultados contenidos en cada boleta. Su labor específica consistirá en registrar en el Sistema los números asentados en cada boleta, realizando una doble captura para confirmar la información antes de guardarla en el Sistema. En caso de discrepancias, solicitará al Auxiliar de Escrutinio que le dicte nuevamente la información para su correcto registro. Con el objetivo de mitigar el cansancio derivado de las jornadas de trabajo, podrá intercambiar funciones con la persona Auxiliar de Escrutinio, siempre que informe previamente a la Presidencia del GT.

• **Auxiliar de Traslado:** SEL, CAEL o integrante del personal operativo del CME, encargado del traslado de los paquetes electorales entre la Bodega Electoral y los GT. Su labor incluirá llevar los paquetes al GT para su

procesamiento en los MEyC y, posteriormente, devolverlos a la Bodega Electoral. Además, apoyará en la apertura del paquete y la extracción de votos, así como en la reincorporación ordenada de las bolsas con votos al paquete electoral una vez computados.

• **Auxiliar de Documentación:** Responsable de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación y materiales electorales distintos a las bolsas con boletas sobrantes y votos durante los cómputos, sumándose posteriormente a la integración de los expedientes de cómputo. Si una casilla seccional utilizó más de un paquete, se deberá acomodar en la primer bolsa los votos de todas las elecciones, dejando las boletas no utilizadas en los demás paquetes. Entre sus funciones específicas, extraerá, separará y ordenará documentación clave, disponiéndola en bolsas para su protección, asegurará que en el paquete electoral solo queden boletas sobrantes y votos, y apoyará la digitalización de AEC y la integración de los expedientes.

• **Auxiliar de Control:** Asistirá a la Presidencia de GT, verificando la llegada distribución de paquetes electorales, registrando su salida a la Bodega Electoral, informando sobre votos de elecciones distintas a la que se computa, supervisando la impresión de AEC y recabando firmas.

• **Auxiliar de Digitalización:** Se encargará de digitalizar y resguardar las AEC y ACSM, así como de cargar las digitalizaciones de dichas actas, a través de Sistema al portal oficial del IEEPC.

• **Auxiliar de Bodega Electoral:** Tendrá como función principal la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral, asegurando el control de su salida y reincorporación, además de coordinarse con los Auxiliares de Traslado para su distribución y retorno.

• **Auxiliar de Seguimiento:** Será responsable de informar a la Presidencia del CME sobre el avance en los GT, alertando sobre posibles retrasos en las actividades de escrutinio y cómputo.”

Asimismo, en el referido apartado 1.12, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos, se señala lo siguiente:

“En ninguna circunstancia, las personas auxiliares que integren un MEyC realizarán valoraciones sobre la validez o nulidad de los votos, por lo que, en caso de dudas, consultarán a las consejerías que encabezan los GT.

El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo del cómputo se llevará a cabo de conformidad, en los siguientes términos:

En los cómputos que se desarrollen en los CME habrá un segmento de alternancia de 8 horas. El procedimiento para la alternancia y sustitución de quienes participen en el desarrollo del cómputo correspondiente se efectuará de conformidad con lo siguiente:

- La Presidencia y las y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidas(os) para el descanso, con las o los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un GT.

- Se deberá prever el suficiente personal auxiliar de apoyo en los CME, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de cómputo, traslado, documentación, captura, verificación, de control y en la bodega electoral conforme resulte necesario.

Por su parte, el apartado 4.1.3, párrafos sexto y séptimo de los Lineamientos, específicamente en el rubro "Cómputo de paquetes por parte del Consejo General" dispone lo siguiente:

"Cómputo de paquetes por parte del Consejo General

En caso de que el CME ya haya concluido la generación de la totalidad de ACSM que le corresponden, y se reciba con posterioridad algún paquete electoral pendiente, este deberá ser remitido al IEEYPC para su cómputo por parte del CG.

Para dicho efecto, la conformación de los GT y la instalación de las MEyC se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11 de los presentes Lineamientos. Los paquetes serán procesados siguiendo el orden de prelación correspondiente, y su cómputo se reflejará en la generación de las ACCJ de la elección en cuestión."

De igual manera, en el apartado 5.3, párrafo cuarto de los Lineamientos, se establece que, como primer punto del orden del día, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria, con base en el Acta de esa sesión.

36. En dichos términos, y con la finalidad de que, en la sesión especial de cómputo que celebre este Consejo General, se realice a cabo el conteo y cómputo de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales y remitidas a este IEEYPC por parte del INE en fechas cuatro, cinco y seis de junio del presente año y, tomando en consideración el trabajo que tendrá que realizar este Consejo General en el desarrollo de la referida sesión especial de cómputo, así como la instalación de **1 grupo de trabajo y 9 mesas de escrutinio y cómputo** conforme lo aprobado en el Acuerdo CG95/2025, y en términos de lo establecido en los apartados 1.10, 1.12 y 4.1.3, párrafos sexto y séptimo de los Lineamientos y con fundamento en los artículos 121, fracciones LXVI y LXX, 368, párrafos primero y tercero, 377, 378, párrafo primero, fracción XII, 401, párrafo segundo y 402 de la LIPEES, se hace necesario designar al listado de participantes (30 personas) que auxiliarán en el escrutinio y cómputo de votos en la sesión especial de cómputo para el PEEPJL 2025, en los términos siguientes:

No.	Nombre de la persona designada
1	Rodolfo Ávila Noriega
2	Andrea Belem Sánchez Barrios
3	Jesús Antonio Álvarez Villa
4	Aldo Alonso Álvarez Mendivil
5	Julissa Carolina Núñez Medrano
6	Francisco Manuel Loiza García

Boletín Oficial
 sin
 R
 1

No.	Nombre de la persona designada
7	Mitzi Jacqueline Solís Beltrán
8	Violeta Duarte Bravo
9	José Enrique Flores Sánchez
10	Jesús Manuel Quiroz Medrano
11	Javier Francisco Leal Rangel
12	Jesús David Arvizu Arango
13	Martín Gilberto Romero Ruiz
14	Yajaira Inés Ríos Chang
15	Marcos Acedo Robles
16	Jesús Arlen Montaña Sánchez
17	Rosa María Sánchez Alcaraz
18	Joy Walkiria Yeomans Rosas
19	Daphne Lizeth Capdeville Cota
20	Gustavo Castro Olvera
21	Ramón Arnoldo Acuña del Castillo
22	Carolina Rueda Fragoso
23	Jesús Antonio Acosta Murillo
24	Jorge Alvar Tapia Ramírez
25	Arturo Adolfo Cesaretti Corella
26	Irma Yolanda Figueroa Valdez
27	Karina Cisneros Noriega
28	Jorge Enrique Buelna Romo
29	Gloria Alicia Juárez Ayala
30	Francisco Ariel Vázquez Buelna

37. En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar el listado de participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo de votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 36 del presente Acuerdo.
38. En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos antes señalados, este Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el listado de participantes que auxiliarán en el escrutinio y cómputo de votos de las boletas electorales identificadas en paquetes de elecciones federales, en la sesión especial de cómputo del Consejo General, para el PEEPJL 2025, en los términos precisados en el considerando 36 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo a las personas

designadas para auxiliar en el escrutinio y cómputo de votos, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas, Dirección y Unidades del IEEyPC, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC, para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

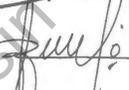
QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

SEXTO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del IEEyPC para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Consta.**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Corina Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Flor Terécita Barceló Noriega
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Wilfredo Román Morales Silva
Consejero Electoral


Dr. Jaime Orea Miranda
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chavetti Sordia
Secretaría Ejecutiva

Publicación electrónica
sin validez oficial



Esta hoja pertenece al Acuerdo CG97/2025 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LAS BOLETAS ELECTORALES IDENTIFICADAS EN PAQUETES DE ELECCIONES FEDERALES, EN LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2025", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día once de junio del año dos mil veinticinco.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV51VI-26062025-D8F1AFE9E

